LEY 21.845

MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL SOBRE HIPÓTESIS DE FLAGRANCIA

La Ley 21.845 modifica el Código Procesal Penal para ampliar a veinticuatro horas el plazo de flagrancia en detenciones de la policía, incorpora a la Autoridad Marítima como auxiliar del Ministerio Público y faculta a las policías para requerir la entrega voluntaria de registros audiovisuales a particulares.

Fecha de publicación: 10 de octubre de 2026

Entrada en vigencia: 10 de octubre de 2026

Competencias que afecta: Juzgados de Garantía - Tribunales de Juicio Oral en lo Penal

Ley en Biblioteca del Congreso Nacional: *Enlace*

1

Autoridad Marítima

El artículo 79 incorpora un inciso final que dispone que "la Autoridad Marítima tendrá el carácter de auxiliar del Ministerio Público exclusivamente respecto de las actividades señaladas en el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 292, de 1953 (...) y de las demás que la ley determine".

2

Actuaciones sin orden previa

El artículo 83 incluye ahora a la Autoridad Marítima respecto de quienes pueden actuar sin instrucción previa del fiscal. En la detención en flagrancia, las policías "podrán coordinarse con entidades públicas o solicitar la colaboración de entidades privadas".

3

Registros audiovisuales

Los nuevos literales e) y f) del artículo 83 permiten, en casos de flagrancia, requerir a dueños de sistemas de televigilancia y a testigos "la entrega voluntaria de los registros audiovisuales o de otro tipo". A los testigos también podrá solicitárseles "información de georreferenciación u otra a la que éstos tengan acceso".

4

Custodia de registros

El nuevo inciso segundo del artículo 83 obliga a las policías a resguardar "la integridad y debida custodia de los registros" y a entregar a quien los facilite "un acta detallada" con la especie, día, hora e identificación de las personas. Si la persona "se niega a entregar lo solicitado, las policías deberán dar aviso de inmediato al fiscal".

5

Control de identidad

El artículo 85 reemplaza la referencia a los funcionarios policiales del artículo 83 por "los funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de la Autoridad Marítima en el ejercicio de funciones de Policía Marítima".

6

Instrucciones por parte de Ministerio Público

El nuevo inciso segundo del artículo 87 dispone que el Ministerio Público "podrá autorizar la ejecución de diligencias de investigación en determinados delitos, siempre que no se trate de aquéllas que requieran autorización judicial". Precisa además que "los fiscales estarán siempre a cargo de la investigación".

7

Plazo de flagrancia

El artículo 130 reemplaza su inciso segundo. Para las hipótesis de las letras d), e) y f), se entenderá por "tiempo inmediato" el que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hayan transcurrido más de:

- **Veinticuatro horas:** "en caso de que la detención se practicare por agentes policiales".
- **Cuarenta y ocho horas**: "cuando lo fuere por la Autoridad Marítima en el ejercicio de funciones de Policía Marítima".
- **Doce horas**: "cuando fuere realizada por cualquier otra persona".

FICHA RESUMEN